



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2022

Asistentes a la sesión:

Alcalde en funciones:

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Asistentes:

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández

Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López

Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández

Ilma. Sra. D.^a Ana Belén Zapata Jiménez

Ilma. Sra. D.^a Dolores Esther Gámez Bermúdez

Concejal secretaria:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Interventor general:

D. Juan Pablo Ramos Ortega

Director de Asesoría Jurídica:

(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):

D. José Domingo Gallego Alcalá

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y seis minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal secretaria la Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea en virtud del Decreto de Alcaldía número 4631/2019, de 18 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía n.º 4059/2022, de 16 de junio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del alcalde, preside la sesión el primer teniente de alcalde, Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia, en virtud del Decreto n.º 4063/2022, de 17 de junio, celebrándose la misma con carácter ordinario y en primera convocatoria.

Comparece a la sesión de la Junta de Gobierno Local, para asistir a la concejal secretaria en la redacción del acta, el secretario general del Pleno, D. Rafael Muñoz Gómez, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/7/2014).

La concejal secretaria excusa la ausencia del Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández por motivos de agenda.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARIA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS, CON CARÁCTER ORDINARIO, LOS DÍAS 6 Y 13 DE JUNIO DE 2022.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- 3.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 197 Y 198 (B) EN AVENIDA JUAN CARLOS I, DEL SECTOR SUO VM-15 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR LIDL SUPERMERCADOS SAU (EXP. 16/21-PLAN).
- 4.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE PAGO A JUSTIFICAR.
- 5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
- 6.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS TRAS TRAMITACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON DIVISIÓN DE LOTES DE PARCELAS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. AP1/2021), ASÍ COMO DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN RESPECTO A LOS LOTES SOBRE LOS QUE NO SE HAN PRESENTADO OFERTAS.
- 7.- ASUNTOS URGENTES.
- 8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARIA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS, CON CARÁCTER ORDINARIO, LOS DÍAS 6 Y 13 DE JUNIO DE 2022.- La concejal secretaria pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas indicadas, presentadas para su aprobación, y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 12.9.2016, 19.6.2019, 16.3.2020, 21.12.2020, 10.5.2021 Y 31.5.2021.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de la relación extractada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 10 y 16 de junio de 2022, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 3859 y el 4058, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por la concejal secretaria de esta Junta de Gobierno Local.

3.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ESTUDIO DE DETALLE EN PARCELAS 197 Y 198 (B) EN AVENIDA JUAN CARLOS I, DEL SECTOR SUO VM-15 DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA, PROMOVIDO POR LIDL SUPERMERCADOS SAU (EXP. 16/21-PLAN).- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 14 de junio de 2022, donde consta que se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo y Arquitectura el instrumento de planeamiento denominado Estudio de Detalle en parcelas 197 y 198 (B) en Avenida Juan Carlos I, del sector SUO VM-15 del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por LIDL Supermercados SAU(exp. 16/21-PLAN).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

El instrumento de planeamiento tiene por finalidad y objeto la ordenación de volúmenes en la parcela agrupada para desarrollar una ordenación única para implantar un edificio comercial.

Vistos el informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 11 de marzo de 2022, **el informe del Ingeniero de Caminos Municipal**, de fecha 18 de marzo de 2022, y el informe del jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, de 6 de junio de 2022 -que cuenta con la conformidad del Secretario General de Pleno con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local-.

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

1°.- Aprobar el Proyecto de instrumento complementario de ordenación urbanística denominado Estudio de Detalle en parcelas 197 y 198 (B) en Avenida Juan Carlos I, del sector SUO VM-15 del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por LIDL Supermercados SAU (Exp. 16/21-PLAN).

2°.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en parcelas 197 y 198 (B) en Avenida Juan Carlos I, del sector SUO VM-15 del PGOU de Vélez-Málaga, promovido por LIDL Supermercados SAU (exp. 16/21-PLAN), sometiéndolo a información pública por término de veinte días (art. 71 Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios comprendidos en el ámbito del Estudio de Detalle y a los terceros afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro.

Se tendrán en cuenta las advertencias de la Arquitecta Municipal y del Ingeniero de Caminos Municipal en relación a los proyectos edificatorios en cuanto a:

- a) Cesiones de los espacios necesarios para cumplir con las alineaciones definidas (525 m²);
- b) Definición del cerramiento de parcela conforme al PGOU;
- c) Presentación para aprobación de la separata de acondicionamiento de la urbanización exterior.

Igualmente advierte de la necesidad de definir la ordenación definitiva del viario privado en el proyecto edificatorio, debiendo separarse lo máximo posible el acceso de vehículos de la Avda Juan Carlos I -según se deriva del Informe del Ingeniero de Caminos Municipal. Igualmente se advierte que, previamente a la aprobación definitiva del presente expediente, deberá aportarse un plano de definiciones geométricas que definan el viario en coordenadas UTM, tanto de los ejes con sus vértices y radios de giro y anchura de viales, así como aportar las secciones tipo



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

necesarias para una completa definición.

3º.- **Dar cuenta del presente acuerdo a la unidad de “Urbanismo y Arquitectura”** a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

4.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA DE PAGO A JUSTIFICAR.- Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Hacienda, de 10 de junio de 2022 respecto de la aprobación de la cuenta justificativa del pago a justificar n.º 3090/21 a nombre de D.ª xxxxxxxx, por importe total de 14.900,00 euros en concepto de gastos organización festival aéreo internacional 2021.

Visto el informe del Interventor, de 10 de junio de 2022, según el cual se comprueba que se cumplen los siguientes extremos:

“1.- Examen de la cuenta:

La justificación de las cantidades percibidas se produce dentro del plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos, previsto en la base 30.4 de las bases de Ejecución del presupuesto para el ejercicio en curso, y dentro del mismo ejercicio presupuestario de la concesión.

Está debidamente firmada.

Contiene un resumen cuadrado de la cuenta.

Incluye, en su caso, la carta de pago del reintegro del sobrante.

Existe correlación de la cuenta con el libramiento a que se refiere.

Constancia del importe pagado, del gasto realizado y la identificación del acreedor.

Contiene facturas y documentos originales, por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.

2.- Examen de los justificantes:

Adecuación de los gastos realizados y justificados al crédito del libramiento, y a las atenciones específicas para cuya cobertura fueron librados los fondos.

Conformidad con la prestación recibida.

Adecuación del procedimiento aplicable a la ejecución de cada gasto concreto, incluida la fiscalización previa de los que no se encuentren excluidos de la misma.

Resultado de la comprobación y del informe: Desfavorable. Sin que tenga efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta (art. 27.1c) R.D. 424/2017.

Quedando constancia del presente informe en la cuenta examinada”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa del Pago a Justificar nº 3090/21 a nombre de D.ª xxxxxxxx, por importe de 14.900,00 euros, en concepto de gastos organización Festival Aéreo Internacional 2021.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y a la Tesorería



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Municipal, para su constancia.

5.- SECRETARÍA GENERAL.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-

A) Dada cuenta de las solicitudes de responsabilidad patrimonial presentadas en este Ayuntamiento y el informe jurídico de la jefe de servicio de Secretaría General del Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, emitido con fecha 14 de junio de 2022, en base al cual:

“Legislación aplicable :

-Constitución Española (Art. 106.2)
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.(Art. 54)
-Ley 39/15 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Hechos:

Visto los escritos presentados por las personas que a continuación se relacionan solicitando responsabilidad patrimonial a este Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga :

a) Escrito presentado por D. xxxxxxxx con DNI n.º52xxxx42-x con fecha 2 de febrero de 2021 solicitando responsabilidad patrimonial a este Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga por daños personales y materiales causadas por caída en C/ Río de Torre del Mar, hechos ocurridos el 18 de enero de 2021, sin reunir todos los requisitos legalmente establecidos para su admisión a trámite.

b)Escrito presentado por D. xxxxxxxx con DNI 30xxxx54-H con fecha 04 de febrero de 2021 solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS PERSONALES como consecuencia de caída en Arco d ella Muralla de Vélez-Málaga por arenilla ,sin concretar la fecha de ocurrencia.

c)Escrito presentado por D. xxxxxxxx con DNI 07xxxx10-G con fecha 7 de febrero de 2022 solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS materiales como consecuencia de desbroce en C/Loja n.º 21, hechos ocurridos el día 2 de febrero de 2022 .

d)Escrito presentado por D. xxxxxxxx con DNI 25xxxx50-M con fecha 9 de mayo de 2022 solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS materiales en vivienda en Avda Andalucía n.º de Mezquitilla como consecuencia de temporal marítimo , hechos ocurridos el día 4 de abril de 2022 .

Considerando que desde esta administración se ha efectuado requerimiento a los solicitantes expuestos , de conformidad con el art 68 LPACAP , (consta notificación debidamente efectuada)en el que se requiere para que aporte una serie de documentos a efectos de cumplir los requisitos dispuestos en el art 66 y 67 LPACAP y concediéndole el plazo de diez días para ello con advertencia de desistimiento de su solicitud en caso contrario.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Entre la documentación obrante en los expedientes consta que dichas notificaciones fueron efectuadas conforme a lo dispuesto en el Art. 42 y ss LPACAP.

Al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado sin que hayan presentado ningún documento o siendo insuficientes de acuerdo con la legislación vigente los aportados.

Fundamentos de derecho:

Así como visto el contenido del art. 68 LRJPAC "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el art 67 (en el citado art. 67.2 se determinan los documentos mínimos que debe contener la solicitud) u otros exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21".

Señalando el Art. 21 LRJPAC que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables."

De acuerdo con el Art 84 LPACAP "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico" .

Conclusión:

Dado que de los datos existentes en los supuestos en cuestión se acredita

1.-que los escritos presentados por los solicitantes anteriormente relacionados en cada uno de los expedientes de responsabilidad patrimonial seguidos contra esta administración por daños, no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el art. 66 y 67.2 LRJPAC.

2.-que esta Administración requirió a los solicitantes para que subsanaran dicho defecto aportando la documentación en un plazo de diez días. (...)"

Considerando que al día de la fecha ha transcurrido sobradamente el plazo otorgado sin que los solicitantes hayan aportado documentación alguna, o siendo insuficiente la aportada.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

1.- Declarar el desistimiento de las solicitudes de responsabilidad patrimonial



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

presentadas por:

- D. xxxxxxxx con DNI n.º 52xxxx42-X (expte 26/22)
- D. xxxxxxxx con DNI 30xxxx54-H (expte 27/22)
- D. xxxxxxxx con DNI 07xxxx10-G (expte 15/22)
- D. xxxxxxxx con DNI 25xxxx50-M (expte32/22)

2.-Archivar la solicitud y el expediente de responsabilidad patrimonial de los solicitantes expuestos.

3.- Proceder a su notificación a los interesados.

B) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada inicialmente por D.ªxxxxxxx en representación de D.ª xxxxxxxx y continuado en su nombre por subrogación en calidad de heredera en los derechos de D.ª xxxxxxxx (Expte. 135/18)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 13 de junio de 2022, en base a la cual:

“Antecedentes de hecho:

PRIMERO.- Con fecha 18-12-2018 y bajo nº de registro de entrada 2018064185, se presenta escrito por Dª xxxxxxxx, provista de DNI nº 74xxxx38-G y domicilio a efecto de notificaciones en xxxxxxxx de 29700-Vélez-Málaga, por el que solicita responsabilidad patrimonial a esta administración por daños personales sufridos como consecuencia de caída al tropezar con losa levantada en Plaza de San Francisco, al lado de la fuente, delante de la Casa Cervantes y cerca de la churrería, sita en Vélez-Málaga. Hechos ocurridos el 03-12-2018.

SEGUNDO.- Con fecha 23-04-2019 y registro de salida nº 2019011085 se le remite oficio mediante notificadoros, que recibe el día 26 del mismo mes y año, por el que en virtud de los arts. 66, 67 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requiere a la reclamante subsane determinada documentación.

Con fecha 8 de mayo de 2019, presenta escrito bajo nº de registro de entrada 2019022895, a los que aporta la documentación requerida (informes médicos y DNI compulsados, así como otros documentos de interés.)

TERCERO.- Con fecha 30 de mayo de 2019 se dicta Decreto de Alcaldía nº4214/19 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros ADESLAS SEGURCAIXA , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

CUARTO.-Con fecha 31 de marzo de 2021, Dª xxxxxxxx presenta escrito comunicando defunción de interesada y así mismo de subrogación en los derechos hereditarios de su madre .

QUINTO.-Con fecha 10 de febrero de 2022 se le comunica cambio de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

instrucción.

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Art. 54) LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. (ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia del interesado, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRBRL, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta el reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es la propia perjudicada la que reclama. Actúa a través de representante. Posteriormente se continúa por d^a Esperanza Navas Ramirez por subrogación por herencia en los derechos de su madre.

Por otra parte, se encuentra legitimado pasivamente el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública .

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. La reclamación se interpone mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2018 , teniendo lugar la caída el 29 de junio de 2018 y quedando acreditado que las heridas se estabilizaron 15 de octubre de 2018. Así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta recibí de la interesada del escrito remitido por esta administración de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

audiencia en el procedimiento y concesión de plazo de diez días para realizar alegaciones.No habiendose recibido escrito alguno durante dicho plazo.

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

La interesada aporta informe medico de valoración de daños acompañado de informes de asistencia sanitaria por lesiones, lo que acredita la existencia de daños personales;

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como “una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”.

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2001 y 26 de febrero de 2002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisiones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso 1267/1999-, 30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe, conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, se alude por la interesada como causa de los daños que sufre, loseta levantada en Plaza San Francisco, se cae cerca de Churrería que hay en la esquina en lateral de Casa Cervantes . Durante el plazo otorgado durante la instrucción para ello propone realización de prueba testifical pero ninguno de los dos testigos comparece ni excusa su presencia (constando notificación recibida), y aporta fotografías, por lo que, dado que ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución únicamente la propia redacción de los hechos de la interesada, las fotografías aportadas así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta informe emitido por el Ingeniero de Obras Públicas Municipal de fecha 13 de agosto de 2019, a petición de esta Instructora del expediente en base al art 81 L39/15 de 1 de octubre, en el cual se dice “El acerado es titularidad municipal a quien corresponde su mantenimiento y conservación.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Revisada la zona no se observan baldosas rotas o deficientes en la actualidad”

- 2.-Fotografías.-a)del lugar:se puede ver una zona peatonal en las que no se observa loseta rota pero si cierta desnivelación;
- b) fotografías en la que se acreditan los daños de la caída.

A la vista de la prueba y dado que no existe ningún testigo presencial directo de como suceden los hechos(aporta durante el plazo otorgado en la instrucción los testigos son citados pero no comparecen) y valorando los datos obtenidos, **se tiene por acreditado :**

- 1.-SE PRODUCE UNA CAIDA en la acera y como consecuencia UN DAÑO .
- 2.-NO EXISTE TESTIGO DIRECTO DE COMO SUCEDEN LOS HECHOS.
- 3.-Existencia de un acerado peatonal en estado de conservación adecuada a la fecha de emisión del informe , sin que conste ninguna actuación municipal y zona amplia .
- 5.-No se detecta en ningún momento necesidad de efectuar reparación en la mencionada acera dado que dentro de las tareas de mantenimiento y conservación de la vía pública que efectua este Exccmo Ayuntamiento no hubo constancia de ningún parte pendiente de reparación ,por lo que, no hay inactividad de la administración en cuanto el desperfecto que se alega es mínimo y no se ha detectado,d ellas fotgrafias no se aprecian roturas, lo unico algun desnivel entre losetas pero no afecta al normal uso de la misma.

A la vista de lo anterior y del relato formulado por la interesada sobre como ocurren los hechos, que por sí mismo **no prueba cómo sucede la caída** y no acredita que la causa sea la alegada dado que no existe testigo alguno que lo vea así como no se acredita la existencia de un desperfecto consistente en loseta levantada, de las fotografías no se aprecia, con lo que **no queda probado que la conducta de la propia reclamante al circular fue diligente, pues realmente no sabe el motivo que le hizo caer, pudiendo ser motivada por una distracción, por su estado físico debido a la edad que disminuye reflejos o por otra circunstancia que se desconoce que la lleva a tropezar y caer .**

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplazan o usan lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquella que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien;

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial .Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972,8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal ,formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella.

A este efecto , el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante únicamente ha acreditado que se cae pero no ha probado la existencia de relación de causa a efecto entre los perjuicios invocados y la actuación de la Administración.

La Administración no conocía que había un desperfecto, y ello a pesar de tener en funcionamiento el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio.

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas, por otra parte mínimas y tolerables dentro de los estándares de calidad de prestación del servicio.

Pero además de lo anterior y como determinante, ni siquiera resulta probado que la



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

caída se produzca como relata, pues no existe testigo presencial de la misma y lo único que se prueba a través de fotografías es que se trata de una zona peatonal ancha, en las cuales las losetas no se aprecian rotas y que alguna puede estar desnivelada en su colocación pero ello por sí sólo no permite acreditar la relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. En efecto, como se deduce de la propia jurisprudencia existente en relación con esta cuestión (anteriormente expuesta), la verificación de una deficiencia o anomalía en el funcionamiento del servicio público no determina sin más la declaración de responsabilidad de la Administración en supuestos dañosos relacionados con aquel. Es importante resaltar, la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto, prestando especial atención a la diligencia observada por la parte lesionada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlos. En este sentido, resulta importante tener en cuenta si el desperfecto existente (mínimo desnivel) tiene entidad suficiente para provocar la caída y los daños que reclama así como valorar el resto de circunstancias objetivas y subjetivas existentes y particularmente el estado previo del reclamante, falta de reflejos por la edad que le pudo hacer caer por cualquier otra circunstancia ajena a la administración.

Todas estas circunstancias objetivas (buena visibilidad existente en el lugar, al ocurrir a plena luz del día (el parte de asistencia médica fue a las 12:54), la edad de la interesada el día de los hechos (82 años), estar el pavimento conservado para su uso en general (a la vista de fotografías y de informe en el que no consta actuación municipal) hace que en el accidente que se produjo influyera su propia conducta, al no actuar diligentemente y una posible distracción es lo que le llevó, por causa ajena al funcionamiento de esta administración, a una caída fortuita. El interesado influye en la relación de causalidad en el sentido que esta sea directa y sin interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida;

En base a lo anterior, NO SE ACREDITA COMO SE PRODUCEN LOS HECHOS AL NO EXISTIR TESTIGO; no existe inactividad de la administración al no acreditarse el desperfecto que le lleva a caer y siendo la zona peatonal de anchas dimensiones y en una CONSERVACIÓN EN GENERAL ADECUADA DENTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON UNOS ESTANDARES DE CALIDAD, por lo que, se concluye que en la producción del daño ha influido la propia conducta de la interesada que dada su estado físico propio de su avanzada edad se cae en la acera en un lugar, que a la vista de las fotografías no prueba desperfecto existente, únicamente se aprecia algún desnivel pero no roturas, con lo que, no se acredita debidamente su relación entre la caída y el estado de la zona peatonal en un estado asumible dentro de una diligencia debida y sin que exista relación de causalidad.

SEPTIMO: Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, "(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular".

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPACAP, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.(...)”

En base a lo anterior, abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente y ello a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, por unanimidad, acuerda la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial al no haber quedado probado como suceden los hechos y sin que exista relación de causalidad.

C) Dada cuenta de la reclamación de daños personales presentada por D^a xxxxxxxx, representada por D. xxxxxxxx. (Expte. 16/21)

Vista la propuesta de resolución que formula la instructora del expediente con fecha 14 de junio de 2022, según la cual:

“Antecedentes de hecho:

PRIMERO.-Con fecha 28 de mayo de 2021 se presenta en la sede electrónica del Excmo Ayuntamiento de Vélez-Málaga por D. xxxxxxxx en representación de D. xxxxxxxx (sin acreditar) escrito solicitando responsabilidad patrimonial a esta Administración por DAÑOS MATERIALES sufridos en vehículo matricula C1299BRV ,como consecuencia de CAIDA por manchas de aceite en calzada en Callejón Central s/n, hechos ocurridos el día 22 de diciembre de 2020 .

SEGUNDO.-Con fecha 10 de septiembre ,a requerimiento de esta administración, aporta documentación acreditando la representación para actuar en nombre de D^a xxxxxxxx así como documento acreditativo de su identidad.

TERCERO.- Con fecha 22 de Septiembre de 2021 se dicta Decreto de Alcaldía n.º5785 por el que se admite a trámite la mencionada reclamación y se concede plazo para presentar alegaciones y propuesta de pruebas. Igualmente se comunica inicio de procedimiento de responsabilidad patrimonial a la Compañía de Seguros segurcaixa adelas , otorgándole plazo para presentación de alegaciones .

(Obra en el expediente toda la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las fases del procedimiento).

Fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Legislación aplicable:

- a) Constitución Española (Art. 106.2)(CE).
- b) Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local(Art. 54)LRBRL).
- c) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.(ROF)
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

de las Administraciones Públicas (LPACAP).

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

SEGUNDO.- Como resulta de los antecedentes, el procedimiento de responsabilidad patrimonial se ha iniciado a instancia de la representante de los interesados, y su tramitación se encuentra regulada, por remisión del artículo 54 de la LRJSP, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas con las especialidades dispuestas para esta materia en los artículos 65,67,81,91,92 así como en el capítulo IV del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. administrativa”. Previsión que se trasladada, casi literalmente, al artículo 223 de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ostenta la reclamante legitimación activa para promover el procedimiento de responsabilidad patrimonial, al amparo de los artículos 31 y 139 de la LPACAP, por cuanto que es la titular del vehículo que sufre los daños. Actúa a través de representante de acuerdo con el art.5 LPACAP.

Por otra parte, en cuanto a la legitimidad pasiva, si bien el Ayuntamiento de Vélez-Málaga al ser titular de la competencia en materia de mantenimiento de vía pública debe mantener las calles en estado óptimo para su uso, es importante acreditar el elemento que causa los daños para determinar a quien corresponde la responsabilidad por los daños que pueda causar, el interesado dice ser una mancha de aceite en calzada ; en informe emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente de fecha 4 de enero de 2022, incorporado al expediente, se acredita que el mantenimiento en el lugar de los hechos esta contratado con la empresa ALTHENIA S.L , todo lo cual se analizará a lo largo del presente informe en aras a determinar a quien corresponde, en su caso, la responsabilidad que se pueda generar y si la misma se da en el supuesto objeto de análisis.

Por lo que al plazo para el ejercicio de la acción de responsabilidad se refiere, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 .1 LPACAP la acción para reclamar responsabilidad patrimonial a la Administración prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. Para daños personales el plazo comienza a contar desde la curación de lesiones o la determinación del alcance de las secuelas. En este supuesto se reclaman daños materiales, la reclamación se interpone el día 28 de mayo de 2021 y los hechos ocurren el día 22 de diciembre de 2020 , así pues, la reclamación ha sido presentada dentro de plazo.

El procedimiento se ha instruido cumpliendo los trámites preceptivos previstos en la legislación mencionada. Especialmente, se ha recabado informe del servicio cuyo funcionamiento supuestamente ha ocasionado el daño y se ha evacuado el trámite de audiencia exigido en los artículos 82 y 84 LPACAP.

Consta la notificación de todos los trámites a la empresa contratista ALTHENIA S.L. Así como escrito de dicha empresa presentado en RE con fecha 11 DE MAYO DE 2022 dentro del plazo de alegaciones negando la responsabilidad en los hechos.

No consta escrito de alegaciones presentado ni por el interesado ni por concesionaria dentro del plazo de audiencia



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

TERCERO.- Las principales características del sistema de responsabilidad patrimonial, tal y como aparece configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, pueden sintetizarse así: “(...) es un sistema unitario en cuanto rige para todas las Administraciones; general en la medida en que se refiere a toda la actividad administrativa, sea de carácter jurídico o puramente fáctico, y tanto por acción como por omisión; de responsabilidad directa de modo que la Administración cubre directamente, y no sólo de forma subsidiaria, la actividad dañosa de sus autoridades, funcionarios y personal laboral, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar luego la acción de regreso cuando aquellos hubieran incurrido en dolo, culpa o negligencias graves; pretende lograr una reparación integral; y, finalmente es, sobre todo, un régimen de carácter objetivo que, por tanto, prescinde de la idea de culpa, por lo que el problema de la causalidad adquiere aquí la máxima relevancia (...)” (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, 51/2010, de 22 de febrero); de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido.

La responsabilidad patrimonial de la Administración, de naturaleza directa y objetiva, exige, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia, los siguientes presupuestos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por la reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que la reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

CUARTO.- Procede, en primer lugar, verificar la realidad del daño:

El interesado aporta factura a efectos de valoración de daños materiales.

Una vez acreditada la realidad del daño, resta por determinar si aquél es imputable al funcionamiento de los servicios públicos. En este sentido, dejamos sin analizar la cuantificación de los daños hasta determinar la existencia de relación de causalidad ya que, de no existir, sería innecesario abordar esta cuestión.

QUINTO: Igualmente resulta del expediente que no concurre en el presente caso fuerza mayor en el sentido de imprevisible e inevitable.

SEXTO.- Queda por determinar la Relación de causalidad:

La relación de causalidad es definida, por la jurisprudencia, entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como *“una conexión causa efecto, ya que la Administración -según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002-, sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa”*.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

El límite de la responsabilidad se encuentra, como nos recuerdan las SS 17 de febrero de 1998, 19 de junio de 2.001 y 26 de febrero de 2.002, entre otras, en evitar que las Administraciones Públicas se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Y ese límite se encuentra claramente definido cuando estamos ante un supuesto de fuerza mayor o culpa exclusiva del administrado. En estos casos la Administración no es responsable del evento dañoso producido en el funcionamiento normal del servicio público.

La socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, es preciso que sea directo e inmediato el actuar imputable a la administración (o sus agentes) y la lesión ocasionada, nexo causal, que como ya hemos expuesto en la jurisprudencia se dice que ha de ser exclusivo, en el sentido de que no haya inmisciones o interferencias extrañas de tercero o del propio perjudicado.

Para poder apreciar el funcionamiento anormal del servicio público, se debe discernir si la deficiencia o anormalidad es consecuencia exclusivamente de la propia actuación de la víctima, en el sentido que su conducta es la causante del daño, con lo que faltaría el requisito del nexo causal, o realmente obedece a otros agentes, con o sin la concurrencia del propio interesado.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 196.1 Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público “Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.”

Continúa en su apartado 2) dando la pauta para poder exigir responsabilidad a la administración, literalmente dice “Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir, previamente dentro del año siguiente a la producción del hecho al órgano de contratación para que, oído al contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes le corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.”

Siendo importante la audiencia al contratista, de acuerdo con lo anterior y art. 82.5 LPACAP.

Conforme a estos artículos, en el ámbito de un servicio concedido la responsabilidad de la Administración por actos de sus concesionarios no se imputa a la administración concedente sino a los propios concesionarios salvo el caso que el daño tenga su causa en alguna cláusula impuesta por la administración al concesionario y que sea de ineludible cumplimiento para éste, debiendo los perjudicados dirigir su reclamación ante la administración que otorgó la concesión, la cual resolverá sobre la procedencia de la indemnización (determinando su cuantía) y sobre quien debe pagarla.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Se consagra el principio general de responsabilidad del contratista salvo en los supuestos de orden directa de la Administración o de vicios del propio proyecto elaborado por la misma. La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2006, dictada en el recurso 1344/2002 (RJ 2006, 3388), señala *“que frente a la regla general de responsabilidad del contratista por los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato de obras, la responsabilidad de la Administración sólo se impone cuando los daños deriven de manera inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, modulando así la responsabilidad de la Administración en razón de la intervención del contratista, que interfiere en la relación de causalidad de manera determinante, exonerando a la Administración, por ser atribuible el daño a la conducta y actuación directa del contratista en la ejecución del contrato bajo su responsabilidad, afectando con ello a la relación de causalidad, que sin embargo se mantiene en lo demás, en cuanto la Administración es la titular de la obra y el fin público que se trata de satisfacer, e incluso en los casos indicados de las operaciones de ejecución del contrato que responden a ordenes de la Administración o vicios del proyecto elaborado por la misma”*.

Por otra parte, ello no supone una carga especial para el perjudicado en cuanto a la averiguación del contratista o concesionario, pues el propio precepto señala que basta que el mismo se dirija al órgano de contratación, para que se pronuncie sobre el responsable de los daños.

Así mismo el art. 288 apartado c) Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, encuadrado dentro de la regulación de los contratos de concesión de servicios, dispone que el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones *“Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración”*.

Según consta en la declaración de los hechos formulada por el propio interesado, los daños se producen cuando circulaba en **motocicleta y se cae por mancha en calzada**; por lo que se reclama por supuesta deficiencia del desarrollo del contrato de la empresa ALTHENIA S.L en su labor de mantenimiento de la zona donde ocurren los hechos.

Considerando que este Excmo Ayuntamiento no realizaba directamente las labores de limpieza donde ocurren los hechos sino que mediante contrato se ejecutan por la empresa adjudicataria ALTENIA S.L, la cual, dentro de sus competencias deberá efectuar los trabajos y respondiendo de los daños que causare , pasamos al análisis de todos los documentos aportados y la prueba practicada para acreditar si existe orden por esta administración a dicha empresa que directa o indirectamente haya provocado una posible actuación deficiente, que de no existir conllevará a la inexistencia de responsabilidad de la administración e igualmente se analizará las actuaciones de la contratista para concluir si dicha empresa contratista es o no responsable de los daños que se causen , siéndolo únicamente por falta de diligencia en las actuaciones de su competencia, siempre que se acredite tal extremo,esto es, la existencia de relación de causalidad.

La apreciación de la concurrencia de este requisito habrá de deducirse de la prueba de los hechos acaecidos en el caso en concreto, prueba que corresponde acreditar a quien reclama (Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de julio de 2003-recurso1267/1999-,30 de septiembre de 2003-recurso 732/1999)- y 11 de noviembre de 2004-recurso 4067/2000)-, entre otras).

En el supuesto objeto de informe,conforme ha quedado expuesto en los antecedentes en el escrito de reclamación, dentro del plazo otorgado para aportar



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

pruebas durante la instrucción no aporta , por lo que, ésta instructora tomará como prueba de los hechos a efectos de emitir la propuesta de resolución la propia redacción de los hechos de representante de la interesada al que acompaña el atestado 636/20 de policía local, así como los informes incorporados al expediente durante la instrucción.

Valoración de la prueba:

1.-Consta la declaración del interesado que expresamente señala como causa de los daños “encontrarse en la calzada una mancha de aceite

2.-Consta informe de policía local ; confirma que se produjeron daños en ese lugar , en su informe los agentes literalmente en descripción del accidente recogen un croquis donde indican mancha de liquido, y describen la calzada en los siguientes terminos:una vía de sentido único, la configuración de calzada en curva no señalizada ,intersección en “y” así como un firme de aglomerado.Respecto las manifestaciones recogidas del conductor “que al frenar para tomar la curva se cae con liquido”

3.-Consta informe emitido por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente de fecha 4 de enero de 2022, a petición de esta instructora en el que se literalmente se informa

“...(..)...una vez consultado a la concesionaria del servicio de limpieza viaria y recogida de RSU,ésta comunica que no se tenía comunicación de manchas de aceite en calzada situada en Callejón Central s/n de Vélez-Málaga, hechos ocurridos el día 22/12/2020 en torno a las 12:00 horas.EN cualquier caso, la limpieza de la vía le corresponde a la empresa ALTHENIA S.L”

4.-Escrito de alegaciones de representante de empresa Althenia, empresa concesionaria, negando la responsabilidad en los hechos,y manifiesta no tener conocimiento de la existencia de mancha de aceite para proceder a su limpieza.Y que la mancha tiene su origen en actuaciones ajenas.

Revisado el sistema Gecor, no existe parte que refiera las circunstancias referidas.

A la vista de la prueba y valorando los datos obtenidos:

1.-Queda probado la existencia de mancha de liquido en calzada pues se tiene la descripción de los agentes de la policía local , por lo que la veracidad de su existencia se acredita y que los hechos ocurren en el lugar.

2.-Por este Excmo no se realiza ningún trabajo que pudiera generar restos de liquido en calzada ni se detecta tampoco en ningún momento la existencia de ésta ni la necesidad de efectuar limpieza extraordinaria ya que no hubo constancia de ningún parte pendiente de limpieza , la calzada es muy transitada y no hubo ningún aviso ni parte en el que se acredite necesidad de actuar .Por lo que el incidente pudo ser puntual y motivado por un derramamiento fortuito justo un momento previo a los hechos por los que se reclama, tampoco conocido por la empresa concesionaria y en la que interviene un tercero ajeno a esta administración que es el que efectúa el vertido.

A la vista de lo anterior y del relato formulado por la interesada y la inexistencia de testigos sobre como ocurren los hechos, **no queda probado la diligencia de la reclamante en la conducción con la adopción de las precauciones que conlleva al tomar una curva en intersección , ni tampoco queda probado el momento en que se produce el vertido en la calzada para acreditar la responsabilidad por inacción de la administración y/o su concesionaria.**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Y es que los ciudadanos están obligados a observar una diligencia media cuando se desplacen o usen lugares públicos, de modo que no toda deficiencia en tales espacios puede considerarse significativa a los efectos de hacer nacer la responsabilidad patrimonial de la Administración, sino sólo aquélla que escape al dominio propio de la referida diligencia media o a la diligencia más intensa que singulares circunstancias puedan imponer al ciudadano.

Llegados a este punto y a efectos de determinar la existencia de nexo causal sin interferencia de tercero o del propio perjudicado, en el supuesto que nos ocupa debemos analizar si:

a) ha existido inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento de los elementos o bien (calzada);

b) si ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas mediante la eliminación de la fuente de riesgo o, en su caso, mediante la instalación de señalización advirtiendo del peligro existente.

De forma que, para la apreciación de la responsabilidad de la Administración por actuación omisiva debe tenerse en cuenta el criterio jurisprudencial. Este título de imputación es cuestión muy estudiada desde las primeras STS de 28 de enero de 1972, 8 febrero 1973, creándose desde entonces un sólido cuerpo doctrinal, formado sobre todo en los casos de responsabilidad por defectos en las carreteras y en asistencia médica, que tienden a mitigar el objetivismo derivado de la letra de las leyes, dado que en estos casos se afirma que no existirá responsabilidad si la administración ha respetado los estándares de calidad o nivel mínimo de rendimiento en la prestación del servicio.

En consecuencia en estos supuestos existe una actividad inadecuada de la Administración que posibilita el evento dañoso, que implica en la Administración al no hacer lo esperado, ha actuado de manera técnicamente incorrecta, esto es con infracción de los estándares medios admisibles de rendimiento o calidad de los servicios. En cada momento histórico la actividad administrativa debe funcionar con arreglo a unos concretos parámetros de calidad, dependiente del nivel tecnológico, de la disponibilidad de recursos y del grado de sensibilidad social de los ciudadanos. La responsabilidad aparece cuando estos estándares son incumplidos.

El problema radica en saber cuales son esos estándares, pues nuestra Administración no ha fijado objetivos deseables en el nivel de prestación de servicios, los cuales debieran ser establecidos de manera formal y pública -cual acaece en las llamadas cartas de servicios.

En su defecto estos parámetros de rendimiento vienen fijados de una manera empírica y casuística por la jurisprudencia, en función de razones de equidad, tras valorar cuidadosamente si la actividad o inactividad administrativa es o no reprochable, pues en los supuestos concretos de inactividades no puede deducirse responsabilidad de omisión de actuaciones que no son exigibles de acuerdo con las leyes, con los medios de los que está dotada y con lo que es razonable esperar de ella. Con lo que esta administración no puede evitar que alguien de manera involuntaria o voluntariamente realice un vertido en calzada y que el mismo no se elimine inmediatamente pues para ello debe contar con medios humanos de vigilancia de todos los puntos del municipio constantemente para verificar el estado óptimo de la calzada en todos los puntos en todo momento, que no es lo que se espera de ella y no tendría recursos suficientes para acometer tal actuación, lo que si realiza es la valoración con los medios a su



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

alcance ,esto es ,poniendo a disposición de los ciudadanos teléfonos así como el servicio vía electrónica GECOR por el que se pueden comunicar incidencias en la vía pública para su reparación, que es lo imprescindible dentro de unos parámetros de rendimiento adecuado ya que no es exigible que los municipios dediquen sus recursos a sostener personal que todos los días se dedique a comprobar el estado de su mobiliario instalado en la vía pública, ni de sus infraestructuras, ni respondería al estándar medio de prestación del servicio. En el mencionado servicio GECOR no se tenía constancia de ninguna incidencia de mancha alguna en calzada, que por otra parte no se ha efectuado actuación y nadie mas ha resultado dañado a pesar del transito de la vía.

Por otra parte en el examen de la relación de causalidad entre el daño y la inactividad de la Administración en la prevención de situaciones de riesgo, ha de dirigirse a dilucidar, como se señala en la STS 7 de octubre de 1997, si dentro de las pautas de funcionamiento de la actividad de servicio público a su cargo, se incluye la actuación necesaria para evitar el menoscabo, aportándose en la propia sentencia el siguiente criterio metodológico: para sentar una conclusión en cada caso hay que atender no solo al contenido de las obligaciones explícita o implícitamente impuestas a la Administración competente por las normas reguladoras del servicio, sino también a una valoración del rendimiento exigible en función del principio de eficacia que impone la Constitución a la actuación Administrativa.

En el caso concreto, el reclamante sufre unos daños personales y en vehículo causados por pisar mancha en calzada pero no acredita el momento en que la misma llega a la calzada .

No hubo, pues, inactividad por omisión de la Administración de su deber de señalización ni en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas pues no se conocía la realidad alegada de mancha en calzada ni queda acreditado el momento exacto en que se produce,siendo la causa un vertido fortuito imprevisible .

Por otro lado y a efectos de seguir analizando la existencia de relación de causalidad directa e inmediata entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido y poder acreditar la responsabilidad de la empresa contratista por la falta de limpieza , no solo hay que ver la existencia de la mancha en calzada sino que es importante resaltar , la necesidad de atender a las circunstancias del caso concreto ,prestando especial atención a la diligencia observada por la parte dañada cuando le es posible percatarse de las deficiencias y riesgos existentes y sortearlo. En este sentido ,resulta importante probar la entidad de la mancha para provocar los daños que reclama así como valorar el resto de circunstancias objetivas y subjetivas existentes tales como buena visibilidad existente en el lugar , suficiente iluminación, es decir todas las circunstancias que acrediten que en el accidente que se produjo no influyó su propia conducta, que actuó diligentemente, que no hubo una distracción o falta de diligencia al conducir y por tanto causa ajena al funcionamiento de esta administración.En este sentido no se dice nada de la velocidad en parte policial, si ésta era adecuada, solo consta su declaración que se recoge en parte policial y dice” que estaba frenando para tomar la curva” con lo que aun dando por adecuada la velocidad no se garantiza ni acredita que no se distrae y no se percata de la mancha existentes, pudiendo haberlo hecho con atención a la conducción con lo que esto hace que exista interferencias del propio perjudicado que no guarda la diligencia debida al conducir, influyendo así en la relación de causalidad.

SEPTIMO:Con todo, hay que poner de manifiesto que no ha sido cumplido el plazo legalmente establecido para resolver que en materia de responsabilidad patrimonial es de seis meses de acuerdo con el art 91.3 LPACAP. El citado artículo previene, así mismo, que



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

una vez transcurrido el plazo de seis meses desde que se inició el procedimiento, en este caso a instancia del interesado, “(...) podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular” .

No obstante, en aplicación de lo establecido por el artículo 21 de la LPAC, que señala que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación, y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 24.1 en relación con 3b) de dicha Ley, que indica que en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, hay que convenir que es plenamente ajustada a Derecho dictar una resolución expresa de la Administración aunque haya transcurrido el referido plazo de seis meses.

CONCLUSIÓN:

En base a lo expuesto se acredita que :

- 1.-Que la empresa ALTHENIA S.L es concesionaria de este Excmo Ayuntamiento en materia de limpieza y la responsable de mantener la calzada en óptimo estado de limpieza .
- 2.- No ha habido ninguna orden municipal a la contratista que lleve a la realización de los trabajos en un determinado sentido.
- 3.-no hay una ausencia u omisión por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga del deber de conservación, mantenimiento, vigilancia, prevención o cualesquiera otra actuación con respecto al elemento que provoca la caída, dado que al mismo no le compete en cuanto las labores de limpieza se realizan por la contratista Althenia S.L encargada de su ejecución sin causar daños y no existe inactividad de la administración en resto de deberes tales como señalización o restauración de condiciones de seguridad en cuanto no se prueba el momento en que se produce el vertido en calzada que provoca los daños.
- 4.-No se acredita que la empresa no ejecutase las labores de limpieza al no conocerse el vertido en cuanto no consta comunicación del mismo.

Considerando además de lo dispuesto en el Art 196.1 en relación con 288 c)LCSP que establece que el contratista será responsable de los daños que se produzcan por las operaciones de ejecución del contrato, así como los pronunciamientos jurisprudenciales en el mismo sentido, ejemplo STS 24 de mayo de 2.007, será ésta, en su caso, la responsable de los daños producidos por la falta de diligencia en la prestación del servicio que tiene concedido, debiendo la administración pronunciarse sobre la procedencia de indemnización y quien debe pagarla.(...)”

Dado que el procedimiento se ha instruido conforme a la legislación vigente, la **Junta de Gobierno Local**, como órgano competente para resolver en este caso, actuando en virtud de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde mediante Decreto 4660/19 de 19 de junio, **por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO.- Eximir de responsabilidad a este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga al no existir relación de causalidad en cuanto de los datos existentes en el supuesto en cuestión se acredita:

- 1).- Que el elemento sobre el que se reclama que produce los daños es una mancha en calzada cuya limpieza la tiene atribuida la concesionaria ALTHENIA S.L.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

2).- Que dicha empresa contratista debe poner todos los medios adecuados para la perfecta realización de los trabajos así como adoptar las medidas de seguridad en orden a evitar accidentes.

3).- Que no ha habido ninguna orden desde esta Administración a dicha empresa que lleve a la no prestación adecuada del contrato.

4) Que no existe inactividad por omisión de la Administración de su deber de conservación y mantenimiento ni ha existido ineficiencia administrativa en la restauración de las condiciones de seguridad alteradas, pues no se conocía la realidad alegada de mancha en calzada a pesar de disponer de sistema GECOR de avisos que es lo exigible dentro de un servicio de calidad ni queda acreditado el momento exacto en que se produce el vertido, siendo la causa fortuita e imprevisible.

SEGUNDO.- EXIMIR así mismo a la empresa ALTHENIA S.L., dado que abordado el examen puntual y particular de la petición efectuada de responsabilidad patrimonial, analizando las circunstancias específicas del caso en cuestión y la prueba obrante en el expediente a efectos de determinar si concurren los requisitos exigidos en la legislación para declararla no existe relación de causalidad en cuanto no queda probado que haya infringido su deber de limpieza de la calzada en cuanto se desconoce el momento en que se produce el vertido, que pudo deberse a un tercero ajeno y así mismo influyendo la propia conducción del interesado que con una mayor diligencia podía haber evitado los hechos influyendo en que se rompa el nexo causal en el sentido de directa y sin interferencia del propio perjudicado

TERCERO.- Proceder a la notificación del presente acuerdo dando traslado a todos cuantos aparezcan como interesados en el expediente.

6.- PRESIDENCIA.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE PARCELAS TRAS TRAMITACIÓN DE SUBASTA PÚBLICA MEDIANTE EXPEDIENTE ORDINARIO Y POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON DIVISIÓN DE LOTES DE PARCELAS TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (EXPTE. AP1/2021), ASÍ COMO DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN RESPECTO A LOS LOTES SOBRE LOS QUE NO SE HAN PRESENTADO OFERTAS.- Dada cuenta de la propuesta del alcalde, de fecha 16 de junio de 2022, donde consta:

“Visto el Informe Jurídico/Propuesta de Resolución de fecha 15 de junio de 2022 emitido por la Técnica de Administración General de Presidencia con el Visto Bueno del Jefe de Presidencia, Contratación y Apoyo, cuya transcripción literal es la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 22/12/2021 se aprueba el expediente para la enajenación mediante subasta pública de 13 parcelas integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán aquélla, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto mediante subasta pública y tramitación ordinaria con división de lotes, fijándose el plazo de presentación de*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

proposiciones en 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Del expediente cabe destacar los siguientes aspectos:

- Que obra certificado expedido por el Interventor General con el visto bueno del Sr. Alcalde de fecha 18/11/2021 sobre el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto municipal en vigor ascendente a 24.221.529,47 €.

- Que en el apartado 4.9 del Anexo I del PCAP aprobado que se recoge el PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA excluido) ascendente al importe total de 3.021.226,31 €. Igualmente, se recoge que los tipos de licitación para cada uno de los lotes correspondientes a cada parcela objeto de enajenación (IVA excluido) son los que a continuación se relacionan en virtud del Informe de la Oficina Técnica de Ejecución y Gestión de Planeamiento de 15/11/2021, siendo cada uno de ellos mejorable al alza por los licitadores en sus ofertas:

LOTE	TIPO LICITACIÓN
Parcela n.º 1	42.803,49
Parcela n.º 2	31.340,79
Parcela n.º 3	31.340,79
Parcela n.º 4	31.340,79
Parcela n.º 5	462.955,71
Parcela n.º 6	766.425,87
Parcela n.º 7	747.258,00
Parcela n.º 8	65.054,01
Parcela n.º 9	559.981,21
Parcela n.º 10	95.428,60
Parcela n.º 11	60.462,30
Parcela n.º 12	61.628,78
Parcela n.º 13	65.205,97

- Como ya se expuso en el Informe Jurídico/Propuesta de resolución emitido en fecha 7/12/2021 por la Técnica de Administración General de Presidencia con el visto bueno del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, en virtud de lo establecido en el 52.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, "Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe".

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 36.2 del RBELA "Cuando el valor no



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

exceda del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de la Entidad Local, el acto de disposición se comunicará en el plazo de seis días desde su adopción a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, que a su vez lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.”

- De otro lado, conforme se recogía en la Adenda de fecha 21/12/2021 al Informe Jurídico/propuesta de resolución de fecha 7/12/2021 antes mencionado, la LCSP en el apartado 11 de su Disposición adicional segunda, para los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye las competencias para la celebración de los contratos privados a la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. En relación a este particular, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo en fecha 19/06/2019 y publicado en BOPMA nº 145 de 30/07/2019 por el que delega en el Sr. Alcalde en materia de enajenación de patrimonio siempre que su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni el importe de tres millones de euros.

En el presente expediente dado que presupuesto base de licitación supera los tres millones de euros, la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

SEGUNDO.- *Con fecha 16/02/2022 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 03/03/22; si bien, mediante Decreto de Alcaldía n.º 1090/2022 fue ampliado por las razones que constan en el mismo hasta el día 18/03/2022 a las 23.59 horas, ratificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2022.*

TERCERO.- *Según consta en el certificado de proposiciones recibidas emitido por el Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo con el visto bueno del Concejal Delegado de Contratación Hacienda y Patrimonio de fecha 21/03/2022 se presentan las siguientes proposiciones:*

“Nº 1 .- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: SIGFRIDO, S.L.U.*
- . N.º CIF: 52588689V*
- . Lote/s: 10*
- . Fecha y hora de presentación: 21/02/2022 12:24 horas*
- . Registrado en Plataforma: SÍ*

Nº 2 .- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: DANILIVO, S.L.U.*
- . N.º CIF: B93110625*
- . Lote/s: 10*
- . Fecha y hora de presentación: 01/03/2022 13:44 horas*
- . Registrado en Plataforma: SÍ*

Nº 3 .- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: SYGA MANAGERMENTS ASOCIADOS, S.L.*
- . N.º CIF: 52588689V*
- . Lote/s: 8 Y 9*
- . Fecha y hora de presentación: 01/03/2022 21:26 horas*
- . Registrado en Plataforma: SÍ*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Nº 4.- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: HOLPROCUMA, S.L.
- . N.º CIF: B93747202
- . Lote/s: 6
- . Fecha y hora de presentación: 15/03/2022 10:42 horas
- . Registrado en Plataforma: Sí

Nº 5.- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: SIGFRIDO, S.L.U.
- . N.º CIF: B93256840
- . Lote/s: 10
- . Fecha y hora de presentación: 15/03/2022 19:28 horas
- . Registrado en Plataforma: Sí

Nº 6.- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: ARRENDAMIENTOS PALMA DEL RÍO, S.L.
- . N.º CIF:
- . Lote/s: 6
- . Fecha y hora de presentación: 17/03/2022 13:15 horas
- . Registrado en Plataforma: Sí

(Respecto a esta última proposición, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 4/05/22, en el punto quinto del Orden del día se adhiere al Informe Jurídico de fecha 25/04/22 y acuerda por unanimidad revocar la exclusión del licitador ARRENDAMIENTOS PALMA DEL RIO S.L. acordado en la Mesa celebrada el día 01/04/2022, considerando retirada la primera oferta sobre/archivo electrónico A Documentación Administrativa presentada a las 13:15 horas del día 17/03/2022 y admitir el sobre/archivo electrónico presentado el mismo día a las 13:53 horas).

Nº 7.- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: ARRENDAMIENTOS PALMA DEL RÍO, S.L.
- . N.º CIF: B93298941
- . Lote/s: 6
- . Fecha y hora de presentación: 17/03/2022 13:53 horas
- . Registrado en Plataforma: Sí

Nº 8.- PRESENTADA POR :

- . Nombre de la empresa: BS INGENIERÍA
- . N.º CIF: 53157364V
- . Lote/s: 8
- . Fecha y hora de presentación: 18/03/2022 13:06 horas
- . Registrado en Plataforma: Sí

CUARTO.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha fecha 19/05/22, acuerda lo siguiente:

1.- Por unanimidad de sus miembros en el punto del primero del orden del día se adhiere al Informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 17/05/22 sobre clasificación de las proposiciones admitidas, y clasifica por orden decreciente las proposiciones en la forma que a continuación se detalla:

1.- Lote 6 - Parcela Residencial 18.Sector SUP.VM-12. El Limonar. Vélez-Málaga.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

-HOLPROCUMA S.L

Lote 6. Oferta (IVA excluido): 901.000,00. Puntuación: 100,00. Según informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 17/05/2022

-ARRENDAMIENTOS PALMA DEL RIO, S.L.

Lote 6. Oferta (IVA excluido): 801.101,00 euros. Puntuación 25,77. Según informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 17/05/2022. La Mesa advierte un error en el IVA de la oferta económica realizada por el reseñado licitador, por lo que en caso de resultar propuesto como adjudicatario deberá considerar que el IVA aplicable según la normativa exigida es del 21% y no del 10% como aparece en su oferta.

*2.- Lote 8: Parcela Residencia 9-A1. Sector SUP.L-3. " Loma Juanelo I" de Lagos
"Naturaleza: Urbana, Parcela 703 (R-0142)*

- SYGA MANAGEMENTS ASOCIADOS S.L.

Lote 8 : Oferta (IVA excluido): 71.604,86 Puntuación: 100,00. Según informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 17/05/2022

-BS Ingeniería

Lote 8. Oferta (IVA excluido): 71.034,60. Puntuación: 91,29 Según informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 17/05/2022.

3.- Lote 9 - Parcela Residencial 9B.Sector SUP.L-3. " Loma Juanelo I" de Lagos

SYGA MANAGEMENTS ASOCIADOS S.L.

Lote 9: Oferta (IVA excluido): 581.486,41 Puntuación: 100,00. Según informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 17/05/2022

4.- Lote 10 - Parcela Industrial nº 128.Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos

SIGRIFRIDO S.L.U:

Lote 10: Oferta (IVA excluido) 104.000,00 Puntuación: 100,00. Según informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 17/05/2022

DANIOLIVO, SLU

Lote 10. Oferta (IVA excluido): 95.501,00: Puntuación: 0,84 Según informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 17/05/2022

2.- En el punto tercero del Orden del día FORMULA la siguiente propuesta de adjudicación del contrato de los lotes 6, 8, 9 y 10 conforme al Informe del Arquitecto Municipal de 17/05/22 al que se había adherido, en favor de los siguientes licitadores que presentaron la proposición económicamente más ventajosa respecto a cada lote, atendiendo al criterio de adjudicación recogido en el PCAP que rige el contrato consistente en el mejor precio ofertado a cada lote:

1.- Lote 6 - Parcela Residencial 18.Sector SUP.VM-12. El Limonar. Vélez-Málaga a HOLPROCUMA S.L: CIF: B93747202.Oferta (IVA excluido) 901.000,00. Puntuación: 100,00.

2.- Lote 8: Parcela Residencia 9-A1.Sector SUP.L-3. " Loma Juanelo I" de Lagos a SYGA MANAGEMENTS ASOCIADOS S.L.: CIF B93485894.Oferta (IVA excluido) 71.604,86 Puntuación: 100,00.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

3.- Lote 9 - Parcela Residencial 9B.Sector SUP.L-3. " Loma Juanelo I" de Lagos a SYGA MANAGMENTS ASOCIADOS S.L.: CIF B93485894. Oferta (IVA excluido) 581.486,41 Puntuación: 100,00.

4.- Lote 10 - Parcela Industrial nº 128.Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos a SIGRIFRIDO S.L.U: CIF B93256840. Oferta (IVA excluido) 104.000,00 Puntuación: 100,00. Según informe técnico del Arquitecto Municipal, de fecha 17/05/2022.

Igualmente, acuerda por unanimidad proponer la DECLARACIÓN DE DESIERTO ante la falta de presentación de ofertas respecto a los siguientes lotes: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 12 y 13, así como que se requiera a los licitadores propuestos como adjudicatarios la documentación que no conste inscrita en el ROLECE y se proceda, de acuerdo con lo dispuesto en los Pliegos que rigen el contrato.

Se ha de señalar, que la Mesa de contratación mediante sesión celebrada el 25/05/2022 ha acordado por unanimidad aprobar el Acta de la Mesa celebrada el 19/05/2022 donde se recoge los acuerdos expuestos.

QUINTO.- *A través de la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 25/05/2022 se requiere a los licitadores que han presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez días presenten la documentación que relaciona en la cláusula 21 del PCAP.*

Presentada la documentación, se ha emitido Informe por la Técnico de Administración General con el visto bueno del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo en fecha 15/06/2022 que concluye que los licitadores requeridos han presentado en el plazo otorgado la documentación requerida.

Igualmente, consta en dicho Informe que la Tesorería Municipal ha remitido Cartas de Pagos de ingresos realizados por los siguientes licitadores:

1.- HOLPROCUMA S.L.: Carta de Pago nº 2022.00029178 por importe de 1.090.210,00€

2.- SIGFRIDO S.L.U.: Carta de Pago nº 2022.00029179 por importe de 125.840,00€

3.- SYGA MANAGMENTS ASOCIADOS S.L.: Carta de Pago nº 2022.00029186 por importe de 86.641,88 €

4.- SYGA MANAGMENTS ASOCIADOS S.L. : Carta de Pago nº 2022.00029185 por importe de 703.598,56 €.

Por tanto, los licitadores que han presentado la mejor oferta han abonado la totalidad del precio ofertado más el IVA (21%) .

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

- *Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexos, aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22/12/2021 rectificadas el 31/01/2022.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA: De los antecedentes expuesto, se concluye que el procedimiento ha cumplido con lo previsto en el PCAP que rige la presente licitación, habiendo los licitadores que han presentado la mejor oferta presentado la documentación requerida en el plazo otorgado para ello. Igualmente, se ha abonado la totalidad del precio ofertado más el IVA según se desprende de las cartas de pago emitidas por la Tesorería municipal. Por tanto, conforme previene la cláusula 22 y 23 del PCAP, procede que el órgano de contratación dicte resolución adjudicando el contrato, y, seguidamente, se proceda a la perfección y formalización del contrato mediante el otorgamiento de escritura pública dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación.(...)"

Vista la documentación que obra en el expediente y el informe de la técnica de Administración General de Presidencia, emitido con fecha 15 de junio de 2022, transcrito en la propuesta.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda, apartado 11 de la LCSP, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DECLARAR válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar las parcelas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo a los siguientes licitadores:

- Lote 6: Parcela Residencial 18.Sector SUP.VM-12. El Limonar. Vélez-Málaga a HOLPROCUMA S.L: CIF: B93747202. Importe adjudicación 901.000,00 € (IVA excluido); Carta de Pago nº 2022.00029178 por importe de 1.090.210,00€ (IVA incluido).

- Lote 8: Parcela Residencia 9-A1.Sector SUP.L-3. " Loma Juanelo I" de Lagos a SYGA MANAGERMENTS ASOCIADOS S.L.: CIF B93485894. Importe adjudicación 71.604,86 € (IVA excluido); Carta de Pago nº 2022.00029186 por importe de 86.641,88 € (IVA incluido).

- Lote 9: Parcela Residencial 9B.Sector SUP.L-3. " Loma Juanelo I" de Lagos a SYGA MANAGERMENTS ASOCIADOS S.L.: CIF B93485894. Importe adjudicación 581.486,41 € (IVA excluido); Carta de Pago nº 2022.00029185 por importe de 703.598,56 € (IVA incluido).

- Lote 10: Parcela Industrial nº 128.Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos a SIGRIFRIDO S.L.U: CIF B93256840. Importe adjudicación (IVA excluido) 104.000,00 €; Carta de Pago nº 2022.00029179 por importe de 125.840,00€ (IVA incluido).

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los adjudicatarios en legal forma; comunicándoles que el contrato se perfeccionará y formalizará dentro del plazo de



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación conforme establece la cláusula 23 del PCAP, y requerirles para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente, designen Notaría donde formalizar la escritura pública de compraventa dentro del término municipal de Vélez-Málaga, con la advertencia de que, en caso contrario, será el Ayuntamiento el que determine el Notario donde se formalizará el instrumento público según lo previsto en la cláusula 10 del PCAP.

CUARTO.- Autorizar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma de las escrituras públicas y de cualquier otro documento relacionado con la venta de las referidas parcelas.

QUINTO.- Declarar desierta la licitación de las siguientes parcelas:

-Lote 1. La Lomilla. SITUACIÓN: SUP VM-1. Antiguo UR-3 Parcelas 57 y 58.

-Lote 2. Parcela residencial F-5. Unidad de Ejecución UE.CH-5. SITUACIÓN: Urbanización Nuevo Chilches. Chilches Pueblo.

-Lote 3. Parcela residencial F-6. Unidad de Ejecución UE.CH-5. SITUACIÓN: Urbanización Nuevo Chilches. Chilches Pueblo.

-Lote 4. Parcela residencial F-7. Unidad de Ejecución UE.CH-5. SITUACIÓN Urbanización Nuevo Chilches. Chilches Pueblo.

-Lote 5. Parcela D. Unidad de Ejecución UE-CH-5. Urbanización Nuevo Chilches. SITUACIÓN: Chilches Pueblo.

-Lote 7. Parcela Residencial R-7 A. SUP.T-10. "Alto de la Barranca".SITUACIÓN Alto de la Barranca. Torre del Mar.

-Lote 11. Parcela residencial 10 de la UE.VM-6. "Cruz Verde".SITUACIÓN Cruz Verde. Vélez Málaga.

-Lote 12. Parcela residencial 11 de la UE.VM-6. "Cruz Verde".SITUACIÓN Cruz Verde. Vélez Málaga.

-Lote 13.Parcela residencial 3 de la UE.VM-36. Calle Loja. SITUACIÓN Calle Loja. Vélez Málaga

SEXTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal y a la Oficina de Contabilidad para su conocimiento y efectos; asimismo, proceder a su publicación en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (art.151.1 de la LCSP).

SÉPTIMO.- Proceder a la comunicación del acto de disposición en los términos previstos en el artículo 36.2 del RBELA, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

7.- ASUNTOS URGENTES.-



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

A) CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ACEPTACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE EL LOTE 1: FERIAS, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FERIAS Y NAVIDADES A CELEBRAR POR LA DELEGACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DURANTE EL PERIODO 2022, 2023, 2024 Y 2025 (AVM.SER.11.21).- Por el concejal delegado de Contratación Administrativa se justifica la urgencia del presente asunto en el vencimiento del plazo y la proximidad para la celebración de la Feria de Torre del Mar.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Contratación Administrativa, de fecha 20 de junio de 2022, donde consta:

“PRIMERO: Visto el **acuerdo de la Junta de Gobierno Local**, en sesión celebrada el día 18/04/2022, por el que se aprueba el expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 (AVM.SER.11.21), a realizar mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto con división en dos lotes.

SEGUNDO: Visto **anuncio de licitación** publicado en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público (en adelante, PLACSP), cuyo plazo de presentación de proposiciones finalizaba el día 22/05/2022.

TERCERO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 24 de mayo de 2022, de apertura y calificación administrativa del Sobre A “Documentación administrativa”.

CUARTO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 25 de mayo de 2022, de subsanación de la documentación administrativa contenida en el Sobre A y apertura de criterios basados en juicios de valor (Sobre B).

QUINTO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 30 de junio de 2022, de lectura de Informe Técnico sobre valoración criterios basados en juicios de valor, valoración de criterios basados en juicios de valor y apertura de criterios evaluables automáticamente, en el que consta en sus puntos cuarto, quinto y sexto:

“CUARTO: Como consecuencia de ello, se da lectura al Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, del siguiente tenor literal:

“ASUNTO: Informe sobre criterios no valorables en cifras o porcentajes Expte AVM.SER.11.21 “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025”.

Sobre el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

LOTE Nº 1 FERIAS

A este lote ha presentado oferta una única empresa, Iluminaciones Ximenez, S.A.

A.- Criterio no valorable en cifras o porcentajes:

. Descripción del criterio.-

Mejor diseño de Portada de recinto ferial para Vélez-Málaga y Torre del Mar. Se tendrá en cuenta en la valoración la innovación técnica de los diseños así como la innovación artística de los mismos.

. Descripción de la valoración.-

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de portada de Vélez-Málaga y 0 puntos al resto.

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de portada de Torre del Mar y 0 puntos al resto.

La valoración final se obtendrá de la suma de las dos puntuaciones obtenidas.

Examinada la documentación técnica exigida, así como los bocetos en formato A4 con calidad fotográfica se otorgan 10 puntos por portada de Vélez-Málaga y 10 puntos por portada de Torre del Mar.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 20 puntos

LOTE Nº 2 NAVIDADES

A este lote han presentado oferta dos empresas: Iluminaciones Ximenez, S.A. y Morales Iluminación.

A.- Criterio no valorable en cifras o porcentajes:

. Descripción del criterio.-

Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga. Se tendrá en cuenta en la valoración la innovación técnica de los diseños así como la innovación artística de los mismos.

. Descripción de la valoración.-

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de Vélez-Málaga y 0 puntos al resto.

Se otorgarán 10 puntos al mejor diseño de boceto de árbol de Torre del Mar y 0 puntos al resto.

La valoración final se obtendrá de la suma de las dos puntuaciones obtenidas.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

El técnico que suscribe informa, basándose en la documentación técnica presentada, que a nivel técnico, todos los bocetos presentados son innovadores y están a la vanguardia técnica de este tipo de instalaciones.

En cuanto a la innovación artística, el diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar presentado por Iluminaciones Ximenez presenta mayor número de motivos luminosos alusivos a la Navidad.

En cuanto a la innovación artística del mejor diseño de decoración navideña tridimensional de Plaza de las Carmelitas, el técnico que suscribe ha valorado el único boceto presentado por Iluminaciones Ximenez y el boceto de la página 3 de Morales Iluminación, toda vez que los presentados por ésta empresa en las páginas 4, 5 y 6 no son tridimensionales.

El técnico que suscribe estima que el diseño presentado por Iluminaciones Ximenez, artísticamente, va más en sintonía con la nueva ordenación de la Plaza de las Carmelitas.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se otorgan 10 puntos a Iluminaciones Ximenez, S.A. por boceto de Vélez-Málaga y 10 puntos a Iluminaciones Ximenez, S.A. por boceto de Torre del Mar.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 20 puntos

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 Morales Iluminación: 0 puntos"

QUINTO: *A la vista del Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/22, la Mesa de contratación por unanimidad de los asistentes, acuerda adherirse al mismo y en consecuencia pasar al segundo Acto del Orden del día y realizar la valoración de criterios basados en juicios de valor conforme al contenido de dicho informe."*

SEXTO: *Se procede, por tanto, a la valoración de las proposiciones recibidas de acuerdo a los requisitos y criterios de la siguiente manera:*

LICITADOR 1:

Razón Social: ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.

NIF: A14041362

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

LOTE	CRITERIO	MOTIVO	PUNTUACIÓN
1	<i>Lote 1. Mejor diseño de Portada de recinto ferial para Vélez-Málaga y Torre del Mar.</i>	<i>Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022</i>	20
2	<i>Lote 2. Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga.</i>	<i>Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022</i>	20



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

LICITADOR 2:

Razón Social: MORALES ILUMINACION,S.L.

NIF: B92119098

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

LOTE	CRITERIO	MOTIVO	PUNTUACIÓN
2	Lote 2. Mejor diseño de árbol de 18 metros para Plaza Juan Aguilar de Torre del Mar y mejor diseño de decoración navideña tridimensional en Plaza de las Carmelitas de Vélez-Málaga.	Según informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 27/05/2022	0

SEXO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 31 de mayo de 2022, de reanudación de la sesión suspendida el día 30 de junio de 2022 y apertura de criterios evaluables automáticamente (Sobre C).

SÉPTIMO: Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 01 de junio de 2020, para realizar correctamente las comunicaciones a los licitadores de subsanación de documentación y firma de los documentos contenidos en el sobre C (criterios evaluables automáticamente).

OCTAVO: Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 06 de junio de 2022, correspondiente a la sesión SER.11.21_S5, de comprobación de subsanación de firma y de la documentación contenida en el Sobre C, en el que se indica en su punto sexto lo siguiente:

“SEXTO: Finalmente, la Mesa de contratación acuerda trasladar la documentación presentada por los licitadores al Director Técnico de Electricidad y Alumbrado para que realice informe sobre estudio de la documentación, valoración de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación.”

NOVENO: Visto el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 06 de junio de 2022, correspondiente a la sesión SER.11.21_S6, de lectura del informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, valoración de criterios evaluables automáticamente y propuesta de adjudicación, en el que se indica en sus apartados cuarto, quinto y sexto lo siguiente:

“CUARTO: Acto seguido, el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado da lectura a su informe técnico, de fecha 06/06/2022, con el asunto: Informe sobre criterios valorables en cifras o porcentajes Expte AVM.SER.11.21 “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025”, con el siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“Sobre el asunto de referencia, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

LOTE Nº 1 FERIAS

A este lote ha presentado oferta una única empresa, Iluminaciones Ximenez, S.A.

A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:

1.- Criterio precio

. Descripción del criterio.- Minoración del presupuesto base de licitación.

. Ponderación.- 0 a 60 puntos.

. Forma de valoración.- La fórmula que se utiliza para valorar el criterio precio es la siguiente:

$$PO = \frac{BA}{VM(A/B)} \times PM$$

PO: Puntuación otorgada a cada oferta.

BA: Baja correspondiente a cada oferta. (Tipo de licitación – importe ofertado).

VM: Valor máximo de uno de los dos siguientes:

A es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCPA. A = 22.399,27

B Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe del tipo de licitación y el importe de la baja máxima de entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 **Criterio precio** Iluminaciones Ximenez, S.A.: **23,87 puntos**

2.- Mejoras

Mejora Nº 1

. Descripción del criterio.- Instalación de pódico italiano, sin coste adicional, de entre 9 y 12 metros de altura y 8,5 a 11 metros de anchura, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

. Descripción de la valoración.- Se valorará dos puntos por cada pódico que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 5 pódicos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico tipo A4 con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.

Iluminaciones Ximenez oferta 2 pórticos.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Mejora nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 4 puntos, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Mejora Nº 2

. Descripción del criterio.- Instalación de arcos, sin coste adicional, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, con medidas acorde a la calle a instalar, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

. Descripción de la valoración.- Se valorará 0,5 puntos por cada arco que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 20 arcos.

. Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.

Iluminaciones Ximenez oferta 5 arcos.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 Mejora nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 2,5 puntos, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 1 FERIAS criterios valorables en cifras y porcentajes Iluminaciones Ximenez, S.A.: $23,87 + 4 + 2,5 = 30,37$ puntos

LOTE Nº 2 NAVIDADES

A este lote han presentado oferta dos empresas: Iluminaciones Ximenez, S.A. y Morales Iluminación.

A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes:

1.- Criterio precio

. Descripción del criterio.- Minoración del presupuesto base de licitación.

. Ponderación.- 0 a 60 puntos.

. Forma de valoración.- La fórmula que se utiliza para valorar el criterio precio es la siguiente:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

$$PO = \frac{BA}{VM(A/B)} \times PM$$

PO: Puntuación otorgada a cada oferta.

BA: Baja correspondiente a cada oferta. (Tipo de licitación – importe ofertado).

VM: Valor máximo de uno de los dos siguientes:

A es el importe correspondiente al % del importe de licitación determinado en el PCPA. A = 16.017,51

B Es el importe obtenido de la diferencia entre el importe del tipo de licitación y el importe de la baja máxima de entre todas las ofertas presentadas y admitidas.

PM: Puntuación máxima a otorgar por el criterio precio.

Oferta presentada Morales Iluminación 575.349,10 €

Oferta presentada Iluminaciones Ximenez 634.293,60 €

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Criterio precio Morales Iluminacion: 60 puntos**

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Criterio precio Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5,88 puntos**

2.- Mejoras

Mejora Nº 1

Descripción del criterio.- Instalación de árbol luminoso, sin coste adicional, de entre 10 y 12 metros de altura, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas para los de 18 metros, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

Descripción de la valoración.- Se valorará 5 puntos por cada árbol que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 2 árboles luminosos.

Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico tipo A4 con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los árboles

Morales Iluminación presenta 2 árboles. Presenta documentación técnica exigida.

Iluminaciones Ximenez presenta 1 árbol y la documentación técnica exigida.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 1 Morales Iluminación.: 10 puntos,**



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 1 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Mejora Nº 2

Descripción del criterio.- Instalación de arcos, sin coste adicional, con las mismas características técnicas definidas en Pliego de prescripciones técnicas, con medidas acorde a la calle a instalar, durante cada uno de los años de vigencia del contrato.

Descripción de la valoración.- Se valorará 0,5 puntos por cada arco que se coloque en el término municipal durante cada uno de los años de vigencia del contrato. El licitador podrá ofertar para este criterio de adjudicación un máximo de 20 arcos.

Ponderación.- 0 a 10 puntos.

Documentación técnica exigida: Presentación en formato electrónico con calidad fotográfica de los bocetos que se presenten. Se presentará también la documentación técnica de cada material que forme parte de los pórticos.

Morales Iluminación presenta 20 arcos. Presenta documentación técnica exigida.

Iluminaciones Ximenez presenta 10 arcos y la documentación técnica exigida.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 2 Morales Iluminación: 10 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 **Mejora nº 2 Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5 puntos**, documentación técnica presentada conforme a pliego.

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 NAVIDADES criterios valorables en cifras y porcentajes Morales Iluminación: 60 + 10 + 10 = 80 puntos

Total puntos obtenidos LOTE Nº 2 NAVIDADES criterios valorables en cifras y porcentajes Iluminaciones Ximenez, S.A.: 5,88 + 5 + 5 = 15,88 puntos

Se hace a continuación un resumen de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de adjudicación:

LOTE Nº 1 FERIAS

	Criterios no valorables en cifras y porcentajes.	Criterios valorables en cifras y porcentajes Criterio Precio	Criterios valorables en cifras y porcentajes Mejora nº 1	Criterios valorables en cifras y porcentajes. Mejora nº 2	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
Iluminaciones Ximenez	20	23,87	4	2,5	50,37



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

LOTE Nº 2 NAVIDADES

	Criterios no valorables en cifras y porcentajes.	Criterios valorables en cifras y porcentajes Criterio Precio	Criterios valorables en cifras y porcentajes Mejora nº 1	Criterios valorables en cifras y porcentajes. Mejora nº 2	TOTAL PUNTOS OBTENIDOS
Morales Iluminación	0	60	10	10	80
Iluminaciones Ximenez	20	5,88	5	5	35,88

Para la adjudicación de cada lote se considerará como oferta económicamente más ventajosa, aquella que obtenga mayor puntuación, por aplicación de la suma de puntos de todos los criterios de adjudicación.

En conclusión para el lote nº 1 Ferias, la oferta más ventajosa es la de Iluminaciones Ximenez con 50,37 puntos.

Para el lote nº 2 Navidades, la oferta más ventajosa es la de Morales Iluminación con 80 puntos."

QUINTO: Asimismo, el Director Técnico de Electricidad y Alumbrado informa verbalmente a la Mesa que ninguna de las proposiciones presentadas a la licitación ha incurrido en oferta anormalmente baja.

SEXTO: A la vista del Informe transcrito del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 06/06/22, la Mesa de contratación, por unanimidad de sus miembros, acuerda adherirse al mismo y en consecuencia, propone al órgano de contratación:

1º. VALORAR Y CLASIFICAR las proposiciones presentadas por el siguiente orden decreciente, quedando las empresas admitidas con la siguiente puntuación, ordenadas de mayor a menor puntuación:

LOTE 1º

ORDEN N.º:	LICITADOR	Criterios basados en juicios de valor	Oferta económica (IVA excluido)	Precio	Mejora nº1	Mejora nº 2	Puntuación TOTAL
1	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	20 puntos	882.555,06 €	23,87 puntos	4 puntos	2,50 puntos	50,37 puntos



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

LOTE 2º

ORDEN N.º:	LICITADOR	Criterios basados en juicios de valor	Oferta económica (IVA excluido)	Precio	Mejora nº1	Mejora nº 2	Puntuación TOTAL
1	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.	0	575.349,10 €	60 puntos	10 puntos	10 puntos	80 puntos
2	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.	20 puntos	634.293,60 €	5,88 puntos	5 puntos	5 puntos	35,88 puntos

2º. PROPONER como adjudicatario de los siguientes lotes a los siguientes licitadores, por haber obtenido las mejores puntuaciones, atendidos los criterios de adjudicación fijados en los pliegos que rigen el presente contrato, cuya propuesta será elevada al órgano de contratación, en virtud del art. 150.1 LCSP:

LOTE 1º

CONTRATISTA	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.L.
CIF	A14041362
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	Mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga y Torre del Mar
PRECIO	882.555,06 €
IVA	185.336,56 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	1.067.891,62 €
MEJORA Nº 1	2 pórticos.
MEJORA Nº 2	5 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	50,37 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

LOTE 2º

CONTRATISTA	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.
CIF	B92119098



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	No obtiene puntuación al no ser el mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga ni de Torre del Mar
PRECIO	575.349,10 €
IVA	120.823,31 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	696.172,41 €
MEJORA Nº 1	2 árboles.
MEJORA Nº 2	20 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	80 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

(...)"

DÉCIMO: Vista el **acta de la Mesa de contratación**, de fecha 10/06/2022, de aprobación de las actas de las Mesas de contratación del día 06/06/2022, correspondientes a las sesiones SER.11.21_S5 y SER.11.21_S6.

UNDECIMO: Visto el **acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local**, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2022, de aceptación de la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación sobre el expediente de contratación del servicio de "Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025" (AVM.SER.11.21).

DUODÉCIMO: Vista la cartas de pago de constitución y depósito de la **garantía definitiva**, emitida por la Tesorería municipal, de la empresa propuesta como adjudicataria del Lote 1 (Ferias): con n.º de operación 202200020755, de fecha 09/06/2022 (ILUMINACIONES XIMENEZ, S.A.).

DÉCIMO TERCERO: Visto el **Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado**, sobre reajuste de anualidades, de fecha 13 junio de 2022.

DÉCIMO CUARTO: Visto el **informe de gasto plurianual** de la Oficina de Contabilidad, de fecha 14/06/2022, donde se manifiesta que existe consignación presupuestaria adecuada, disponible y suficiente; así como certificados de existencia de crédito, de fecha 14/06/2022, para el ejercicio corriente (según RC n.º 202200029525), por importe de 212.595,75 €; y para ejercicios futuros, RCFUT n.º 202200029559, por importe de 855.295,86 €.

DÉCIMO QUINTO: Vista la **Propuesta del Concejal delegado de Hacienda**, de fecha 15/06/2022, relativa al reajuste de anualidades del contrato de obras de referencia, del siguiente tenor literal:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

“Primero.- Con fecha 10 de diciembre de 2021, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la declaración de necesidad e inicio expediente de contratación del servicio de “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 (Expediente de contratación AVM.-SER.11.21), en el que, entre otras cuestiones, se establecía lo siguiente:

“(…)

A. Naturaleza y extensión de la necesidad de la administración que se pretende satisfacer:

Las necesidades que pretenden satisfacerse con este contrato son las contempladas en la relación de actividades valoradas incluidas en el expediente. Consisten básicamente en dotar a los recintos feriales existentes en cada núcleo de población de las necesarias infraestructuras eléctricas y de iluminación ornamental para poder llevar a cabo las Ferias patronales en las fechas indicadas. Asimismo, en fiestas de Navidad y Año Nuevo, para hacer más visible esas tradiciones es necesario la colocación de motivos y alumbrados extraordinarios que potencien efectos favorables para la vida social y económica del municipio.

E. Presupuesto base de licitación:

Se indica a continuación el presupuesto de cada actividad

AÑO 2022

FERIA TRIANA	4.551,98 €
FERIA ALMAYATE	6.011,49 €
FERIA CALETA	13.702,19 €
FERIA BENAJARAFE	8.977,45 €
WEEKEND BEACH	8.775,00 €
FERIA TORRE	76.820,36 €
FERIA LAGOS	6.143,65 €
FERIA CHILCHES	6.854,77 €
FERIA SAN MIGUEL	87.654,93 €
TOTAL FERIAS	219.491,82 €



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

NAVIDAD VELEZ	69.390,33 €
NAVIDAD TORRE	62.969,42 €
NAVIDAD ALMAYATE	3.288,07 €
NAVIDAD CALETA	8.488,55 €
NAVIDAD BENAJAR	3.745,37 €
NAVIDAD LAGOS	2.890,44 €
NAVIDAD CHILCHES	1.581,02 €
NAVIDAD CAJIZ, Iberos, Puertas	3.181,02 €
NAVIDAD MEZQUIT	728,88 €
NAVIDAD TRAPICHE	1.581,02 €
NAVIDAD TRIANA	2.331,02 €
TOTAL NAVIDADES	160.175,14 €
TOTAL FERIAS Y NAVIDADES	379.666,96 €

PRESUPUESTO ANUAL ACTIVIDADES	379.666,96 €
21% IVA	79.730,06 €
TOTAL PRESUPUESTO ACTIVIDADES AÑO 2022	459.397,02 €

AÑOS 2023, 2024 Y 2025

FERIA DE CAJIZ	4.500,83 €
FERIA TRIANA	4.551,98 €
FERIA ALMAYATE	6.011,49 €
FERIA CALETA	13.702,19 €
FERIA BENAJARAFE	8.977,45 €
WEEKEND BEACH	8.775,00 €
FERIA TORRE	76.820,36 €
FERIA LAGOS	6.143,65 €
FERIA CHILCHES	6.854,77 €
FERIA SAN MIGUEL	87.654,93 €
TOTAL FERIAS	223.992,65 €



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

NAVIDAD VELEZ	69.390,33 €
NAVIDAD TORRE	62.969,42 €
NAVIDAD ALMAYATE	3.288,07 €
NAVIDAD CALETA	8.488,55 €
NAVIDAD BENAJAR	3.745,37 €
NAVIDAD LAGOS	2.890,44 €
NAVIDAD CHILCHES	1.581,02 €
NAVIDAD CAJIZ, Iberos, Puertas	3.181,02 €
NAVIDAD MEZQUIT	728,88 €
NAVIDAD TRAPICHE	1.581,02 €
NAVIDAD TRIANA	2.331,02 €
TOTAL NAVIDADES	160.175,14 €
TOTAL FERIAS Y NAVIDADES	384.167,79 €

PRESUPUESTO ANUAL ACTIVIDADES	384.167,79 €
21% IVA	80.675,24 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL ACTIVIDADES	464.843,03 €

TOTAL PRESUPUESTO DEL CONTRATO (4 AÑOS): 1,853.926,10 € (IVA INCLUIDO)

Dado que se establecen dos LOTES en el contrato, se indica el presupuesto base de licitación de cada lote:

LOTE N.º 1 ACTIVIDADES DE FERIAS

PRESUPUESTO 2022 LOTE N° 1 FERIAS	219.491,82 €
21% IVA	46.093,28 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL LOTE N° 1	265.585,10 €

PRESUPUESTO 2023, 24 y 25 LOTE N° 1 FERIAS	223.992,65 €
21% IVA	47.038,46 €

TOTAL PRESUPUESTO ANUAL LOTE N° 1	271.031,11 €
--	---------------------



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

TOTAL PRESUPUESTO DE LOTE N.º 1 (4 AÑOS): 1,078,678,42 € (IVA INCLUIDO)

LOTE N.º 2 ACTIVIDADES DE NAVIDADES

PRESUPUESTO ANUAL LOTE N.º 2 NAVIDADES	160.175,14 €
21% IVA	33.636,78 €
TOTAL PRESUPUESTO ANUAL LOTE N.º 2	193.811,92 €

TOTAL PRESUPUESTO DE LOTE N.º 2 (AÑOS): 775.247,68 €.

(...)"

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2022, por la Oficina de Contabilidad se emite informe de gasto plurianual, por importe de 1.853.926,11 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 110101.338.21000 "Alumbrado artístico"; e informando que:

"- EXISTE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA, DISPONIBLE Y SUFICIENTE, en el Presupuesto en vigor, para hacer frente a las obligaciones de carácter económico que para la Corporación se deriven de la presente contratación para el ejercicio corriente por importe de **265.585,10.-euros/I.V.A. Incluido y Lote 1, para el año 2022 según RC n.º 202200013509.**

- Y con respecto a los Créditos de ejercicios futuros se han retenido los siguientes importes de **464.843,03.-euros/I.V.A. Incluido/año correspondientes a las anualidades de 2023, 2024 y 2025 para los Lotes 1 y 2, y 193.811,92.-euros/I.V.A. Incluido para el año 2026 para el Lote 2, según RCFUT n.º 202200014183 y 202200014184.**"

Tercero.- Con fecha 18 de abril de 2022, por la Junta de Gobierno Local se acordó la aprobación del expediente de contratación del contrato de servicio de "Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025"; aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del Pliego de Prescripciones Técnicas, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto con dos lotes.

Cuarto.- La referida contratación, tal y como se expone en el punto anterior, se fraccionó en dos lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, con un valor estimado total del contrato ascendente a la cantidad de 1.916.338,12 € (incluyendo la eventual prórroga de 1 año) y un presupuesto base de licitación para cada uno de los lotes y por un plazo de ejecución de 4 años el siguiente:

		Presupuesto base de licitación
Lote 1:	Ferias	1,078.678,43



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Lote 2:	Navidades	775.247,68
	Total	1.853.926,11

Quinto.- En el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autorizó, a los efectos de atender las obligaciones económicas que conlleva el presente contrato, un gasto plurianual por importe total ascendente a 1.853.926,11 € conforme al siguiente detalle:

AÑO	LOTE	CUANTÍA (IVA incluido)
2022 (corriente)	1 (Ferias)	265.585,10 €
2023	1 (Ferias)	271.031,11 €
2024	1 (Ferias)	271.031,11 €
2025	1 (Ferias)	271.031,11 €
TOTAL		1.078.678,43 €

AÑO	LOTE	CUANTÍA (IVA incluido)
2023	2 (Navidades 2022/23)	193.811,92 €
2024	2 (Navidades 2023/24)	193.811,92 €
2025	2 (Navidades 2024/25)	193.811,92 €
2026	2 (Navidades 2025/26)	193.811,92 €
TOTAL		775.247,68 €

Sexto.- Con fecha 13 de junio de 2022 por el órgano de contratación, Junta de Gobierno Local, se propone una adjudicación, que se ajusta a la propuesta de la Mesa de Contratación, a las empresas que se citan seguidamente y con el detalle que a continuación se indica, todo ello de conformidad con las ofertas y precios ofertados por las empresas propuestas adjudicatarias, acordándose asimismo que por la Oficina de Contratación se requiera a las mercantiles propuestas como adjudicatarias la documentación justificativa a que hace referencia el art. 150.2 LCSP y se proceda a continuar con el procedimiento de adjudicación:

LOTE 1º

CONTRATISTA	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.L.
CIF	A14041362
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	Mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga y Torre del Mar
PRECIO	882.555,06 €
IVA	185.336,56 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	1.067.891,62 €



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

MEJORA Nº 1	2 pórticos.
MEJORA Nº 2	5 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	50,37 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

LOTE 2º

CONTRATISTA	MORALES ILUMINACIÓN, S.L.
CIF	B92119098
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	No obtiene puntuación al no ser el mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga ni de Torre del Mar
PRECIO	575.349,10 €
IVA	120.823,31 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	696.172,41 €
MEJORA Nº 1	2 árboles.
MEJORA Nº 2	20 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	80 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

Séptimo.- Por otra parte y en lo referente al gasto plurianual autorizado para la presente licitación, tal y como se ha puesto de manifiesto en los puntos Segundo y Quinto anteriores, en atención a diversas circunstancias que se han sucedido a lo largo de la tramitación del procedimiento de licitación, no se ajusta a la realidad temporal del contrato ni a los importes de adjudicación, toda vez que a fecha del corriente aún el expediente se encuentra en fase de adjudicación. A la vista de las circunstancias expuestas, las prestaciones para las actividades de ferias a realizar dentro del presente contrato no darán comienzo en las fechas previstas inicialmente y en todo caso no antes de mediados del mes de julio del corriente, por lo que el crédito autorizado en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación no se ajusta a la realidad temporal del expediente de contratación ni de los contratos. En este sentido, procedería reajustar el importe de las anualidades aprobadas inicialmente para la licitación que nos ocupa, tanto a las fechas previstas de formalización del contrato e inicio efectivo del mismo, como a los importes de adjudicación del contrato.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Octavo.- A este respecto se ha de poner de manifiesto que podrán adquirirse compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios futuros. La imputación presupuestaria de los gastos plurianuales correspondientes a cada ejercicio económico se realizará teniendo en cuenta el momento en el que efectivamente resulte exigible la obligación de pago de que se trate, siendo ello coherente con la regla básica de que la financiación presupuestaria de los contratos debe de ajustarse al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones por parte del contratista, debiéndose adoptar por el órgano de contratación todas aquellas medidas que sean necesarias para ello, no solo durante la ejecución del contrato formalizado, sino también al tiempo de programar las anualidades durante la fase de preparación del contrato anterior a la adjudicación del mismo.

En este sentido, conforme al Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado de fecha 13 de junio de 2022, sobre reajuste anualidades de contrato EXPTE AVM.SER.11.21 "Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025", es de aplicación en el reajuste del gasto que se propone efectuar en este momento respecto de las anualidades aprobadas inicialmente para la licitación que nos ocupa, por cuanto se propone imputar presupuestariamente los gastos plurianuales correspondientes a cada ejercicio económico teniendo en cuenta el momento efectivo en el que resulta exigible el pago de las obligaciones por la realización de las prestaciones para las actividades de ferias. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, procedería reajustar el importe de las anualidades aprobadas inicialmente para la licitación que nos ocupa en el sentido siguiente:

Reajuste de anualidades. Adjudicación										
		2022			2023			2024		
		importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido
Ferias	Cajiz				4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €	4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €
	Triana	0,00	0,00 €	0,00 €	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €
	Almayate	0,00	0,00 €	0,00 €	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €
	Caleta	0,00	0,00 €	0,00 €	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €
	Benajárfate	0,00	0,00 €	0,00 €	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €
	Weekend	0,00	0,00 €	0,00 €	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €
	Torre del mar	76.052,16	15.970,95 €	92.023,11 €	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €
	Lagos	6.082,21	1.277,26 €	7.359,47 €	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €
	Chilches	6.786,22	1.425,11 €	8.211,33 €	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €
	San miguel	86.778,38	18.223,46 €	105.001,84 €	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €
Total		175.698,97	36.896,78	212.595,75	221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €	221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €

Reajuste de anualidades. Adjudicación										
		2025			2026			Total		
		importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido
Ferias	Cajiz	4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €		0,00 €	0,00 €	13.367,46	2.807,16	16.174,62
	Triana	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €	4.506,46	946,36 €	5.452,82 €	18.025,54	3.785,44	21.811,28
	Almayate	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €	5.951,38	1.249,79 €	7.201,17 €	23.805,52	4.999,16	28.804,68
	Caleta	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €	13.565,17	2.848,69 €	16.413,86 €	54.260,68	11.394,76	65.655,44
	Benajárfate	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €	8.887,68	1.866,41 €	10.754,09 €	35.550,72	7.465,64	43.016,36
	Weekend	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €	8.687,21	1.824,31 €	10.511,52 €	34.748,96	7.297,27	42.046,23
	Torre del mar	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €		0,00 €	0,00 €	304.208,64	63.883,80	368.092,44
	Lagos	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €		0,00 €	0,00 €	24.328,84	5.109,04	29.437,88
	Chilches	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €		0,00 €	0,00 €	27.144,88	5.700,44	32.845,32
	San miguel	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €		0,00 €	0,00 €	347.113,52	72.893,84	420.007,36
Total		221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €	41.597,90 €	8.735,56 €	50.333,46 €	882.555,06 €	185.336,55 €	1.067.891,61 €

Observación: Se ha realizado un ajuste de 4 céntimos en la actividad de weekend de 2026 para que la base imponible coincida con el precio ofertado para los cuatro años.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Noveno- De conformidad con lo dispuesto en el art. 96.1 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, “Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, ... o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables ...”. Por otra parte el apartado 2 del referido artículo dispone que “Para efectuar el reajuste de las anualidades será necesaria la conformidad del contratista, ...”. En el caso que nos ocupa y a la vista de la fase procedimental en la que se encuentra el expediente de licitación en la que aún no ha tenido lugar la adjudicación del contrato, no se considera de aplicación lo establecido en este apartado 2 del artículo 96 del Real Decreto 1098/2001, en relación a la solicitud de conformidad al reajuste de anualidades al contratista. Finalmente, el apartado tercero del citado artículo dispone que en los contratos que cuenten con programa de trabajo, cualquier reajuste de anualidades exigirá su revisión para adaptarlo a los nuevos importes anuales, debiendo ser aprobado por el órgano de contratación el nuevo programa de trabajo resultante. En el caso que nos ocupa, el presente contrato no cuenta con programa de trabajo como tal, pero sí con una relación de las distintas actividades a realizar por la Delegación de Ferias y Fiestas, con detalle de las fechas y el presupuesto de cada una de ellas, es por ello, que por analogía se entiende de aplicación dicho apartado tercero del artículo 96 del mencionado cuerpo legal.

Décimo.- El reajuste de anualidades conlleva la necesidad de existencia de crédito con cargo al ejercicio corriente y a ejercicios futuros y en este sentido, consta en el expediente documentos contables de retención de crédito RC ejercicio corriente nº 202200029525 y RCFUT ejercicios futuros nº 202200029559, expedidos a fecha 14 de junio por la Directora de la Oficina de Contabilidad.

En base a todo lo anteriormente expuesto se propone a la Junta de Gobierno el siguiente reajuste de anualidades para el contrato del servicio de “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de Ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 – LOTE 1” (Expediente de contratación AVM.SER.11.21), de acuerdo con el reajuste de anualidades recogido en el Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado de fecha 13 de junio de 2022, así como la aprobación del gasto plurianual por importe de 1.067.891,61 distribuido en las siguientes anualidades:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Reajuste de anualidades. Adjudicación										
		2022			2023			2024		
		importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido
Ferias	Cajiz				4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €	4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €
	Triana	0,00	0,00 €	0,00 €	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €
	Almayate	0,00	0,00 €	0,00 €	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €
	Caleta	0,00	0,00 €	0,00 €	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €
	Benajarafe	0,00	0,00 €	0,00 €	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €
	Weekend	0,00	0,00 €	0,00 €	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €
	Torre del mar	76.052,16	15.970,95 €	92.023,11 €	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €
	Lagos	6.082,21	1.277,26 €	7.359,47 €	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €
	Chilches	6.786,22	1.425,11 €	8.211,33 €	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €
	San miguel	86.778,38	18.223,46 €	105.001,84 €	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €
Total		175.698,97	36.896,78	212.595,75	221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €	221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €

Reajuste de anualidades. Adjudicación										
		2025			2026			Total		
		importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido
Ferias	Cajiz	4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €		0,00 €	0,00 €	13.367,46	2.807,16	16.174,62
	Triana	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €	4.506,46	946,36 €	5.452,82 €	18.025,84	3.785,44	21.811,28
	Almayate	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €	5.951,38	1.249,79 €	7.201,17 €	23.805,52	4.999,16	28.804,68
	Caleta	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €	13.565,17	2.848,69 €	16.413,86 €	54.260,68	11.394,76	65.655,44
	Benajarafe	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €	8.887,68	1.866,41 €	10.754,09 €	35.550,72	7.465,64	43.016,36
	Weekend	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €	8.687,21	1.824,31 €	10.511,52 €	34.748,96	7.297,27	42.046,23
	Torre del mar	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €		0,00 €	0,00 €	304.208,64	63.883,80	368.092,44
	Lagos	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €		0,00 €	0,00 €	24.328,84	5.109,04	29.437,88
	Chilches	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €		0,00 €	0,00 €	27.144,88	5.700,44	32.845,32
	San miguel	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €		0,00 €	0,00 €	347.113,52	72.893,84	420.007,36
Total		221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €	41.597,90 €	8.735,56 €	50.333,46 €	882.555,06 €	185.336,55 €	1.067.891,61 €

También se propone la aprobación del referido reajuste de anualidades de las actividades de ferias contenido en el Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 13/06/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

DÉCIMO SEXTO: Visto el informe jurídico favorable de la Oficina de Contratación de comprobación de la documentación previa a la adjudicación del contrato del servicio de “Instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2005, lote 1 ferias” (AVM.SER.11.21), de fecha 17/06/2022.

DÉCIMO NOVENO: Visto el informe de fiscalización de la Intervención General Municipal, de fecha 17/06/2022, en el que se fiscaliza de conformidad el presente expediente de contratación.(...)”

Vistos los informes y documentación que se relaciona en la propuesta y que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado cuarto de la LCSP, al no operar en este supuesto la delegación efectuada mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 19 de junio de 2019 (BOPMA n.º 145, de 30/07/19), por superar el contrato la cuantía de la delegación,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

por unanimidad, adopta lo siguientes acuerdos:

PRIMERO: DECLARAR válido el acto de licitación.

SEGUNDO: ADJUDICAR EL LOTE 1 del contrato de servicio “**INSTALACIONES ELÉCTRICAS E ILUMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FERIAS Y NAVIDADES A CELEBRAR POR LA DELEGACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS DURANTE EL PERIODO 2022, 2023, 2024 Y 2025**” (Exp: AVM.SER.11.21)”, mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto con dos lotes, al siguiente licitador, por haber obtenido la mejor puntuación, mediante la aplicación de los criterios de adjudicación, y todo ello, ante la necesidad de realizar las prestaciones a que se refiere el presente expediente de contratación, en beneficio y defensa de los intereses municipales:

LOTE 1º

CONTRATISTA	ILUMINACIONES XIMENEZ, S.L.
CIF	A14041362
CRITERIO NO VALORABLE EN CIFRAS O PORCENTAJES	Mejor diseño de Portada de recinto ferial de Vélez-Málaga y Torre del Mar
PRECIO	882.555,06 €
IVA	185.336,56 €
PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO	1.067.891,62 €
MEJORA Nº 1	2 pórticos.
MEJORA Nº 2	5 arcos
PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA	50,37 Puntos
CARACTERÍSTICAS Y VENTAJAS DE LA PROPOSICIÓN DEL ADJUDICATARIO DETERMINANTES DE QUE SU OFERTA HAYA SIDO SELECCIONADA EN RELACIÓN A LA DE LOS DEMÁS:	
<i>Por haber obtenido la mejor puntuación, por aplicación de los criterios de adjudicación recogidos en el PCAP.</i>	

TERCERO: APROBAR, conforme a la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda transcrita, de fecha 15/06/2022:

1. El siguiente reajuste de anualidades para el contrato de servicios de instalaciones eléctricas e iluminación de las actividades de ferias y Navidades a celebrar por la Delegación de Ferias y Fiestas durante el periodo 2022, 2023, 2024 y 2025 (Lote 1), de acuerdo con las anualidades determinadas en el Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 13/06/2022, así como la aprobación del gasto plurianual por importe de 1.067.891,61 €, distribuido en las siguientes anualidades:



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

Reajuste de anualidades. Adjudicación										
		2022			2023			2024		
		importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido
Ferias	Cajiz				4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €	4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €
	Triana	0,00	0,00 €	0,00 €	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €
	Almayate	0,00	0,00 €	0,00 €	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €
	Caleta	0,00	0,00 €	0,00 €	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €
	Benajárafte	0,00	0,00 €	0,00 €	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €
	Weekend	0,00	0,00 €	0,00 €	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €
	Torre del mar	76.052,16	15.970,95 €	92.023,11 €	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €
	Lagos	6.082,21	1.277,26 €	7.359,47 €	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €
	Chilches	6.786,22	1.425,11 €	8.211,33 €	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €
	San miguel	86.778,38	18.223,46 €	105.001,84 €	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €
Total		175.698,97	36.896,78	212.595,75	221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €	221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €

Reajuste de anualidades. Adjudicación										
		2025			2026			Total		
		importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido	importe	iva	total iva incluido
Ferias	Cajiz	4.455,82 €	935,72 €	5.391,54 €		0,00 €	0,00 €	13.367,46	2.807,16	16.174,62
	Triana	4.506,46 €	946,36 €	5.452,82 €	4.506,46	946,36 €	5.452,82 €	18.025,84	3.785,44	21.811,28
	Almayate	5.951,38 €	1.249,79 €	7.201,17 €	5.951,38	1.249,79 €	7.201,17 €	23.805,52	4.999,16	28.804,68
	Caleta	13.565,17 €	2.848,69 €	16.413,86 €	13.565,17	2.848,69 €	16.413,86 €	54.260,68	11.394,76	65.655,44
	Benajárafte	8.887,68 €	1.866,41 €	10.754,09 €	8.887,68	1.866,41 €	10.754,09 €	35.550,72	7.465,64	43.016,36
	Weekend	8.687,25 €	1.824,32 €	10.511,57 €	8.687,21	1.824,31 €	10.511,52 €	34.748,96	7.297,27	42.046,23
	Torre del mar	76.052,16 €	15.970,95 €	92.023,11 €		0,00 €	0,00 €	304.208,64	63.883,80	368.092,44
	Lagos	6.082,21 €	1.277,26 €	7.359,47 €		0,00 €	0,00 €	24.328,84	5.109,04	29.437,88
	Chilches	6.786,22 €	1.425,11 €	8.211,33 €		0,00 €	0,00 €	27.144,88	5.700,44	32.845,32
	San miguel	86.778,38 €	18.223,46 €	105.001,84 €		0,00 €	0,00 €	347.113,52	72.893,84	420.007,36
Total		221.752,73 €	46.568,07 €	268.320,80 €	41.597,90 €	8.735,56 €	50.333,46 €	882.555,06 €	185.336,55 €	1.067.891,61 €

2. La aprobación del reajuste de anualidades contenido en el citado Informe del Director Técnico de Electricidad y Alumbrado, de fecha 13/06/2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 96.3 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

CUARTO: COMUNICAR al adjudicatario que no podrá iniciar la ejecución del contrato sin la **previa formalización** del mismo, la cual no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, por ser el contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, en los términos previstos en el artículo 153 LCSP, **siendo requerido en su momento para ello a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

QUINTO: DESIGNAR como responsable del contrato, en virtud de lo establecido en el artículo 62 LCSP, al Director Técnico de Electricidad y Alumbrado Municipal, D. Emilio Casas Marín o, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, persona que le sustituya.

SEXTO: DESIGNAR como responsable del Contrato en materia de Prevención de Riesgos Laborales (RC-PRL) a tenor de lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, al titular del Servicio de Prevención Propio de este Ayuntamiento o, en los casos de ausencia o enfermedad, persona que le sustituya.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Oficina de Apoyo al Concejal Secretario
de la Junta de Gobierno Local

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente resolución de adjudicación del contrato en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 y 151.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

OCTAVO: PUBLICAR, una vez formalizado el contrato, anuncio de formalización del mismo en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 154.1 LCSP, así como, publicar en el DOUE el anuncio de formalización del mismo a más tardar 10 días después de la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154.3 LCSP.

NOVENO: NOTIFICAR en legal forma la presente resolución al adjudicatario y resto de licitadores, comunicándosela, asimismo, al responsable del Contrato, a la Oficina de Contabilidad, a la Intervención General Municipal para su conocimiento y efectos, y al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción, los datos básicos del contrato adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 LCSP.

8.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Anuncio de la unidad de Urbanismo y Arquitectura de este Ayuntamiento, n.º 2184/2022, publicado en el B.O.P. Málaga n.º 112, de 13 de junio, mediante el que se somete a información pública el Convenio Urbanístico de Planeamiento y Ejecución para Desarrollo e Implantación de Hospital en el SUNS. VM-1 del PGOU de Vélez-Málaga (expediente 2/22-Plan) durante el plazo de veinte días.

b) Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, publicada en el B.O.E. núm. 142, de 15 de junio.

No habiendo más asuntos que tratar, el alcalde en funciones levanta la sesión siendo las nueve horas y veintidós minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal secretaria certifico.